



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 402 -2017-MPC**

Cusco, 22 NOV 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**VISTOS:**

El Informe N° 165-CFVLL-SGMIP-GI-MPC-2017 e Informe N° 183-CFVLL-SGMIP-GI-MPC-2017, presentados por el Residente de Mantenimiento Vial; Informe N° 1112-2017-GI-SGMIP-MPC e Informe N° 1160-2017-GI-SGMIP-MPC, del Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura Pública; Informe N° 591-2017-AL-LOG.OGA-MPC, de la Abogada de la Oficina de Logística; Informe N° 1749-2017-AL-LOG-OGA-MPC, del Director de la Oficina de Logística; Informe N° 677-2017-OGA-MPC, presentado por la Directora de la Oficina General de Administración; Informe N° 914-2017-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno; administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que,** la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que,** la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, tiene por finalidad "Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley";

**Que,** mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento;

**Que,** el artículo 34-A de la Ley, señala respecto a las modificaciones convencionales al contrato lo siguiente: "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones";

**Que,** el artículo 142° del Reglamento, en relación a las modificaciones convencionales del contrato,





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARÍA  
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

señala que: "Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe Técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, que no son imputables a las partes. (...) 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. (...);

**Que,** la Municipalidad Provincial del Cusco, mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 023-2017-MPC – Segunda Convocatoria, convocó la Adquisición de Lastre Zarandeado Máximo de 2" con Partículas de Piedra Calisa con Liga de Arcilla para la Meta N° 0141: "MANTENIMIENTO DE VIAS DE ACCESO, adjudicándose la Buena Pro la empresa CONTRATISTAS Y CONSULTORES F.P SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, representada por su Gerente General Virginia Chutas Quillahuaman", con un monto de S/. 57,250.00 (Cincuenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), para posteriormente suscribirse el Contrato N° 044-GM-2017/MPC, de fecha 31 de julio de 2017, en cuya cláusula quinta se establece el lugar de entrega el Almacén del Mamelón de Santutis;

**Que,** mediante Informe N° 165-CFVLL-SGMIP-GI-MPC-2017 e Informe N° 183-CFVLL-SGMIP-GI-MPC-2017, el Residente de Mantenimiento Vial, señala que según contrato la entrega del Lastre Zarandeado Máximo de 2" con Partículas de Piedra Calisa con Liga de Arcilla, se realizara en el lugar denominado Mamelón de Santutis de la Municipalidad Provincial del Cusco; por lo que, solicita se gestione por conducto regular el cambio de lugar de entrega de dicho material de lastre, en la Zona denominada "Nor Occidental", toda vez que se encuentra dentro de las actividades de mantenimiento de esta área las siguientes Asociaciones: 05 de Abril, Salcantay, Mosocllacta, Lomas de Santa Fe; precisando además, los motivos de dicha solicitud: **a)** Por seguridad, toda vez que el lugar de la entrega no cuenta con un cerco de seguridad, no posee iluminación eléctrica, lo que estaría expuesto a sustracciones, consecuentemente a mermas en el producto. **b)** No es posible la recepción en el lugar primigenio, toda vez que el área destinada para el almacenamiento está a la intemperie, expuesto a las condiciones meteorológicas (lluvias y otros), lo que ocasionaría el crecimiento de maleza sobre el producto y contaminaría en gran porcentaje este lastre. **c)** Que la segunda entrega (1,250 m<sup>3</sup>) de lastre sea en la Zona Nor Occidental, donde se está ejecutando los trabajos de la actividad, acción que facilitaría el trabajo en forma oportuna y eficiente, lo que repercutiría en la culminación programada para esta actividad. **d)** no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, puesto que solo se modifica el lugar de entrega;

**Que,** según Informe N° 1112-2017-GI-SGMIP-MPC e Informe N° 1160-2017-GI-SGMIP-MPC, el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura Pública, solicita cambio de lugar de entrega del material lastre del lugar denominado Mamelón de Santutis de la Municipalidad Provincial del Cusco a la Zona denominada "Nor Occidental", ello conforme a los argumentos señalados en el documento antes referido;

**Que,** a través del Informe N° 591-2017-AL-LOG.OGA-MPC, la Abogada de la Oficina de Logística, opina por la procedencia de la modificación del contrato respecto a lugar de entrega, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y las previstas en el numeral 1 del artículo 142° de su Reglamento;

**Que,** de acuerdo al Informe N° 1749-2017-AL-LOG-OGA-MPC, el Director de la Oficina de Logística, remite dicho expediente a la Oficina General de Administración, para el trámite correspondiente y de considerar se formalice acto resolutorio, (...);





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

**Que,** con Informe N° 677-2017-OGA-MPC, la Directora de la Oficina General de Administración, remite el expediente materia de análisis a Gerencia Municipal, dado que cumple con todas las condiciones establecidas en la Ley, para la formalización de la modificación del contrato con el acto resolutorio correspondiente;

**Que,** con Informe N° 914-2017-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la modificación de la cláusula quinta del Contrato N° 044-GM-2017/MPC, de fecha 31 de julio de 2017, referido al lugar de entrega del objeto de la contratación, por cumplir con los requisitos establecidos en la artículo 142° de la Ley de Contrataciones del Estado; precisando además, que dicha modificación convencional al contrato es por acto resolutorio del Titular de la Entidad;

**Que,** mediante Proveído N° 6878-GM/MPC, el Gerente Municipal remite a Secretaria General para la emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva;

**Que,** el Reglamento señala los requisitos y formalidades que se deben de cumplir para la modificación convencional del contrato, los cuales se pasan a analizar: **a)** La necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente.- Al respecto, el Residente de Mantenimiento Vial, señala que la segunda entrega de la cual se solicita la modificación del lugar de entrega, es para trabajos ejecutados en la Zona denominada "Nor Occidental", el mismo que facilitaría el trabajo en forma oportuna y eficiente, lo que repercutiría en la culminación programada para esta actividad. **b)** Que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación.- Conforme el Contrato N° 044-GM-2017/MPC, el objeto del contrato es la adquisición de lastre zarandeado máximo de 2" con partículas de piedra calisa con liga de arcilla, en una cantidad de 2,500 m3, objeto que se mantiene ya que no se solicita cambio de dicho bien, sino del lugar de entrega del bien. **c)** Se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.- Hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, se entiende como aquellos hechos que éstas no deben ser imputable a las partes; el Residente de Mantenimiento, señala que el área destinada como almacén se encuentra totalmente expuesto a las condiciones meteorológicas, y el inicio de la temporada de lluvias ocasionaría el crecimiento de maleza sobre el producto, hecho que contaminaría en gran porcentaje el lastre zarandeado. Dicha causa que no es atribuible a ninguna de las partes;

**Que,** estando a los sustentos técnicos de las áreas correspondientes y opinión favorable del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la Modificación Convencional de la Cláusula Quinta del Contrato N° 044-GM-2017/MPC, de fecha 31 de julio de 2017, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 023-2017-MPC - Segunda Convocatoria, Adquisición de Lastre Zarandeado Máximo de 2" con Partículas de Piedra Calisa con Liga de Arcilla para la Meta N° 0141: "MANTENIMIENTO DE VIAS DE ACCESO, respecto al lugar de entrega del objeto de dicho contrato y conforme a los informes antes referidos;

**Que,** estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR,** la Modificación Convencional de la Cláusula Quinta del Contrato N° 044-GM-2017/MPC, de fecha 31 de julio de 2017, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 023-2017-MPC - Segunda Convocatoria, Adquisición de





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

Lastre Zarandeado Máximo de 2" con Partículas de Piedra Calisa con Liga de Arcilla para la Meta N° 0141: "MANTENIMIENTO DE VIAS DE ACCESO, respecto al lugar de entrega del objeto de dicho contrato y conforme a los considerandos establecidos en la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS MOSCOSO PEREA**  
**ALCALDE**



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

**Emerson V. Loaiza Peña**  
**SECRETARIO GENERAL**

